

RESOLUCION Nro. 090

San Juan de Pasto, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO, SE LEVANTAN MEDIDAS CAUTELARES Y SE ORDENA EL ARCHIVO”

Proceso : 064-2014
Ejecutado : **DORALBA CARMEN BASTIDAS ARTEAGA**
Identificación : 30.726.485
Ejecutante : ICBF - Regional Nariño

La Funcionaria Ejecutora de la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Colombiano, Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera ICBF, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009 que adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo, estas últimas originarias de la Dirección General del ICBF y

CONSIDERANDO

Que el día 15 de abril de 2009, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Pasto – Nariño sentencia de Filiación Extramatrimonial No. 2000-0624 la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: “7 CONDENAR a la señora **DORALBA CARMEN BASTIDAS ARTEAGA** mayor y vecina de Pasto, identificada con CC No. 30.726.485, a pagar los gastos generados por el estado a través de BIENESTAR FAMILIAR, la práctica de la prueba de ADN de este proceso”.

Que la Sentencia de Filiación Extramatrimonial quedó debidamente ejecutoriada el día 15 de abril de 2009.

Que la Subdirectora de restablecimiento de derechos hace constar que revisada la información reportada por las entidades contratadas por el ICBF para la realización de pruebas de paternidad o maternidad, la entidad canceló la suma **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.158.390)MDA/CTE** por la atención de la historia socio familiar No. 5200001136785144-1, actuando como partes del proceso la señora AURA VISITACION LEON BENAVIDES, como demandante, DORALBA CARMEN BASTIDAS, en calidad de cónyuge del difunto JAIRO VICENTE VALLEJO CAHMPUTIS.

Que con fechas junio 01 de 2010 y 10 de mayo de 2011, se realizaron los respectivos cobros persuasivos a la señora **DORALBA CARMEN BASTIDAS ARTEAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.726.485, respecto de Sentencia de filiación Extramatrimonial No. 2000-0624 del 15 de abril de 2009, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Pasto-Nariño.

Que el día 08 de septiembre de 2014, la Contadora del Grupo Financiero del ICBF- Regional Nariño, certificó que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que la señora **DORALBA CARMEN BASTIDAS ARTEAGA**, identificada con CC Nro. 30.726.485, presenta el saldo con corte a 31 de agosto de 2014 de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.158.390)**, por concepto de Sentencia de filiación Extramatrimonial No. 2000-0624 del 15 de abril de 2009, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Pasto-Nariño.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso de la señora **DORALBA CARMEN BASTIDAS ARTEAGA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.726.485, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 12 de septiembre de 2014, este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que se profirió Resolución Nro. 072 del 14 de octubre de 2014, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de la señora **DORALBA CARMEN BASTIDAS ARTEAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.726.485, por un valor de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.158.390) MDA/CTE**, por concepto de capital, más los intereses a que haya lugar, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

Que el día 14 de noviembre de 2014, se notificó mediante correo certificado el contenido de la Resolución Nro. 079-2014 del 14 de octubre de 2014 “Por medio de la cual se libra mandamiento de pago” en contra de la señora **DORALBA CARMEN BASTIDAS ARTEAGA**

Que el día 11 de septiembre de 2015, se realizó Acuerdo de pago entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño y la señora **DORALBA CARMEN BASTIDAS ARTEAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.726.485, por valor de **DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$2.077.301) M/CTE**, correspondientes a capital más los intereses causados a la fecha; para lo cual la deudora realiza consignación por valor de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000) MDA/CTE**, y se acuerda que el saldo se pagará en 12 cuotas mensuales de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$155.000) MDA/CTE**.

Que el día 18 de septiembre de 2020, la señora **DORALBA CARMEN BASTIDAS ARTEAGA**, realizo consignación por valor de **UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 1.118.000) MDA/CTE.**, correspondiente al valor total de la deuda, según liquidación de crédito remitida por el área de recaudo, más el valor correspondiente a las costas liquidadas por la jurisdicción coactiva.

Que mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2020, se recibe por parte de la Coordinadora del Grupo Financiero la Certificación de la señora **DORALBA CARMEN BASTIDAS ARTEAGA**, en donde aparece la deuda en ceros.

Que en el numeral primero del artículo 37 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008, al igual que el manual de procedimiento de cobro Administrativo Coactivo del ICBF, se señala que el Funcionario Ejecutor dará por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo y ordenara el archivo del expediente, cuando se establezca plenamente el pago total de la obligación, de semejante manera establece el ultimo mencionado lineamiento procesal, que el levantamiento de medidas cautelares se adelantara como producto de la terminación del proceso.

Que en razón a que la señora **DORALBA CARMEN BASTIDAS ARTEAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.726.485, no tiene obligaciones vigentes con el ICBF Regional Nariño, no hay lugar a continuar con el proceso adelantado mediante Jurisdicción Coactiva, por sustracción de materia debido al pago total de las obligaciones en su momento ejecutoriadas.

www.icbf.gov.co

Por lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 064-2014 seguido en contra de la señora **DORALBA CARMEN BASTIDAS ARTEAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.726.485, por concepto de Sentencia de Filiación Extramatrimonial No. 2000-0624 del 15 de abril de 2009, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Pasto-Nariño.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas Cautelares surtidas dentro del asunto de conocimiento.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Nariño para que proceda con la cancelación del Registro Contable correspondiente.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez el Despacho cuente con prueba sumaria del levantamiento de medida cautelar.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby Medina Ponte. 

51 200
San Juan de Pasto,

Señora
DORALBA CARMEN BASTIDAS ARTEAGA

Pasto- Nariño

Referencia: Proceso Administrativo Coactivo
Radicación: Nro. 064-2014

ASUNTO: Notificación por correo certificado respecto del contenido de la Resolución Nro. 090 de fecha 28 de septiembre de 2020, "Por medio de la cual se da por terminado un proceso, se levantan medidas cautelares y se ordena el archivo de proceso 064 de 2014. (...)"

Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 064 de 2014
Ejecutado: **DORALBA CARMEN BASTIDAS ARTEAGA**
CC: 30.726.485

Procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la Resolución Nro. 090 de fecha 28 de septiembre de 2020 "Por medio del cual se da por terminado un proceso, se levantan medidas cautelares y se ordena el archivo del proceso Nro. 064 de 2014", para dicho trámite le remitimos en copia el acto administrado proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo, **Resolución Nro. 090 de fecha 28 de septiembre de 2020**, por la cual se da por terminado un proceso, se levantan medidas cautelares y se ordena el archivo del proceso Nro. 064 de 2014 (...)" se surte la presente notificación.

Adjunto: Resolución Nro. 090 del 28 de septiembre de 2020.

Atentamente,



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby Medina. 